



CSJ 423/2020/RH1

M., A. G. s/ homicidio agravado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa M., A. G. s/ homicidio agravado", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resultan aplicables *mutatis mutandis* las consideraciones desarrolladas en las causas CSJ 416/2012 (48-C) /CS1 "Chambla, Nicolás Guillermo; Díaz, Juan Leonardo; Larrat, Esteban Martín y Serrano, Leandro Ariel s/ homicidio -causa n° 242/2009-" resuelta por el Tribunal el 5 de agosto de 2014 y en "Duarte, Felicia" (Fallos: 337:901), a cuyos argumentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se resuelve: Hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario con los alcances dados en los citados fallos y remitir la causa a la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan para que en la forma que lo disponga se asegure respecto del recurrente el derecho consagrado en el artículo 8.2. h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Remítase la queja y el principal. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por **A. G. M.**, asistido por la **Dra. Mariela Silvia López, Defensora Penal de la Niñez y Adolescencia.**

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de la Provincia de San Juan.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Primer y Segundo Juzgado Penal de Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Juan.**